



ACUERDO No. CSJATA20-163
Miércoles, 23 de diciembre de 2020
(Magistrada Ponente: Doctora OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO)

Por el cual se establece la lista de turnos de disponibilidad para la atención de la acción de habeas corpus por los Jueces y Magistrados de las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Barranquilla Sabanalarga y Soledad durante los días y horas inhábiles, sábados, domingos y festivos del 11 de Enero hasta el 18 de Diciembre de 2021.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, conferidas por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y en los Acuerdos No. PSAA07-3972 y PSAA07-4007 de 2007, las facultades conferidas en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3°, numeral 3° de la Ley 1095 del 2006, establece que la Acción de Hábeas Corpus puede ser invocada en cualquier tiempo, mientras que la violación persista, para lo cual este Consejo Seccional de la Judicatura debe reglamentar un sistema de turnos judiciales que permita su atención durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial.

Que mediante sentencia C-187 del 2006, la Honorable Corte Constitucional señaló que “... al reglamentar los turnos mencionados en el proyecto de ley, el Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere el caso.”.

Que mediante los Acuerdos PSAA06-3972 del 13 de marzo del 2007 y PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el sistema de turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus por los Jueces y Magistrados en el territorio nacional y consideró que “*En los casos en que en primera instancia haya conocido un funcionario de nivel municipal o uno de nivel de Circuito, la Segunda instancia será conocida por un funcionario de nivel superior **sin consideración a la especialidad del mismo***”. (Negrilla fuera de texto).

Que mediante el Acuerdo CSJATA20-146 del 2 de diciembre de 2020, se establecieron los Turnos asignados para la Vacancia Judicial 2020-2021, comprendida entre el 20 de diciembre de 2020 hasta el 10 de enero de 2021.

Que para garantizar la permanencia y continuidad del servicio de atención de la acción de Habeas Corpus por los Jueces (as) y Magistrados (as) de las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, durante los días y horas inhábiles, fines de semana y festivos, Semana Santa, desde el 11 de enero hasta el 18 de



diciembre de 2021, es necesario reglamentar un nuevo sistema de turnos de disponibilidad de veinticuatro (24) horas, para lo cual debe quedar en disponibilidad un Juez (a) en cada cabecera de Circuito, independientemente de sus especialidad y categoría, y un Magistrado (a), sin consideración a la Corporación, especialidad o Sala. El funcionario (a) respectivo, si lo requiere, adoptará las medidas pertinentes para la asistencia de uno de los empleados de sus despachos en el turno que le corresponda.

Se aclara que están excluidos del conocimiento de la acción de Hábeas Corpus el Juez Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de BACRIM, Juzgado Penal Especializado de Extinción de Dominio y los Magistrados (as) con funciones jurisdiccionales de la Sala Especializada de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Que para la asignación de dichos turnos, se conformarán tres (3) listas, en orden alfabético de apellidos, y cada una comprenderán todos los jueces de las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga respectivamente, independientemente de su especialidad y nivel, y a cada Juez de la lista, en orden ascendente, se le asignará un día calendario, para la atención de las acciones de Hábeas Corpus que se presenten en la respectiva cabecera de Circuito Judicial durante los días y horas inhábiles, según corresponda: horas nocturnas, sábados, domingos, festivos, o días de vacancia judicial.

Que en lo concerniente a los Magistrados (as) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, del Tribunal Administrativo del Atlántico y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, se elaborará una sola lista, en orden alfabético de apellidos, sin consideración a la Sección a la que pertenezcan, y a cada Magistrado (a) de la lista, en orden ascendente, se le asignará un día calendario, para la atención de la acción de Hábeas Corpus durante los días y horas inhábiles, exceptuando el horario comprendido de Lunes a Viernes, de 12:01 pm a 12:59 pm, y según corresponda: horas nocturnas, sábados, domingos, festivos, o días de vacancia judicial.

Dichas listas, serán publicadas en la Secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y en la página web de la Rama Judicial, además, las de los Magistrados (as) serán remitidas a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado y a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, y las conformadas por los jueces serán remitidas al Tribunal Superior de este Distrito Judicial, al Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico y a las Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, así mismo, se remitirán a la Oficina Judicial de Barranquilla.

Que la reglamentación de los turnos de disponibilidad para la atención de la acción de Hábeas Corpus durante los días y horas inhábiles en la cabeceras de los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Sabanalarga y Soledad, abarcará el periodo comprendido entre el 11 de enero hasta el 18 de diciembre de 2021, y los turnos se asignarán por días calendarios de veinticuatro (24) horas, que comprenderán el horario de 12:01 am a 12:00 pm, y exclusivamente para las horas inhábiles de lunes a viernes, exceptuando el horario comprendido de Lunes a Viernes, de 12:01 pm a 12:59 pm, y se entenderán completas durante los sábados, domingos y festivos, lo cual no interferirá con el reparto ordinario que deberá efectuar la Oficina Judicial durante las horas hábiles de lunes a viernes y de igual forma, se someterá a reparto ordinario cualquier acción de Hábeas Corpus, que sea presentada en el horario comprendido entre de 12:01 pm a 12:59 pm. Para lo cual se asignara un empleado de disponibilidad en la Oficina Judicial, para el anterior reparto.



Que la reglamentación de los turnos de disponibilidad para la atención de la acción de Hábeas Corpus durante los días y horas inhábiles, para los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, por tener un horario de trabajo comprendido entre las 8.00 a.m. a 12.00 pm y de 2.00 p.m. a 6.00 pm, el reparto para estos Juzgados en horas inhábiles se entiende que es de 12.01 pm a 1.:59 pm y de 6:01 pm a 7:59 am.

Para los demás Juzgados que tienen un horario laboral de 8:00 am a 12:00 m y de 1.00 pm a 5.00 pm, según Acuerdo No. CSJATA17-648 del 11 de octubre de 2017, por medio del cual se modificó el horario de trabajo y atención al público a los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla; el reparto para estos Juzgados en horas inhábiles se entiende que es de 12.01 pm a 12.59 pm y de 5.01 pm a 7.59 am.

Que de igual forma se hizo necesario establecer turnos dentro del presente Acuerdo para garantizar la atención de Hábeas Corpus durante la vacancia judicial, comprendida entre el 29 de marzo de 2021 al 2 de abril de 2021, la cual será atendida en el Circuito de Barranquilla, en primera instancia por los Jueces Penales Municipales, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, cuyo régimen es de vacaciones individuales y en orden alfabético y numérico por recinto judicial, en segunda instancia por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Barranquilla, así mismo en el Circuito de Soledad por los Juzgados 1 y 2 Penal Municipal del mismo Municipio y los Juzgados Primero y Segundo Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad y finalmente en el Circuito de Sabanalarga, según las instrucciones dadas por la Sala Superior, la tendrá a su cargo el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sabanalarga.

Que los Jueces y Magistrados (as) que, en virtud de la reglamentación anterior y de la expedida mediante Acuerdo CSJATA20-146 del 2 de diciembre de 2020, es decir vacancia judicial 2020-2021, que prestaron turnos de disponibilidad, y que efectivamente atendieron acciones de Hábeas Corpus, serán excluidos de asignación de turnos hasta cuando se agote la programación y por el número de días prestados, y se aclara que en lo sucesivo prestarán turno de disponibilidad en el día y hora hábil que les corresponda.

Que para efectos de la recepción y asignación en días y horas hábiles, las acciones de hábeas Corpus dirigidas a Juez o Magistrado (a) de la cabecera del Circuito Judicial de Barranquilla, o de las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Soledad y Sabanalarga, serán presentadas ante la Oficina Judicial de Barranquilla, la cual remitirá inmediatamente la solicitud al Juez o Magistrado (a) en turno de disponibilidad, según sea el caso, y de conformidad con las listas de turnos que mediante el presente Acuerdo establece el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico; para ello la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, organizará los turnos que deban cumplirse en la Oficina Judicial de esta Ciudad, así como los compensatorios a que haya lugar, e igualmente deberá suministrar e implementar el reparto y asignación de las acciones de Hábeas Corpus a través del sistema de reparto judicial (SARJ). El Juez y Magistrado (a) en turno de disponibilidad, deberá comunicar previamente al encargado de la Oficina Judicial, el número de teléfono, fijo y celular, y cualquier otro mecanismo eficaz para su ubicación inmediata.

Que habrá lugar a compensatorios, en los casos en que el Juez y Magistrado (a) en disponibilidad, y el empleados (as), que lo asistan, si es el caso, efectivamente atiendan solicitudes de Hábeas Corpus, pudiéndose compensar el tiempo empleado, en descansos



que se cumplirán el siguiente día hábil y el funcionario (a) que haga uso de ellos así lo informará al Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. En ningún caso, estos compensatorios producen suspensión de términos.

Que para efectos de no alterar el orden de los turnos de disponibilidad y de no contrariar el presente Acuerdo, los Tribunales Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, en calidad de nominadores de los jueces de las jurisdicciones ordinaria y contencioso administrativo, respectivamente, harán los ajustes específicos a que haya lugar frente a los permisos, disfrute de compensatorios y demás situaciones administrativas laborales, para lo cual se deberá, tener en cuenta el turno de disponibilidad asignado a cada funcionario (a). En igual sentido se oficiara a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado y a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Nivel Nacional, para lo de sus respectivas competencias.

Que en el evento en que el funcionario (a) que tenga asignado el turno de disponibilidad en el orden establecido por el presente Acuerdo, entre a disfrutar de vacaciones individuales, licencia u otra situación administrativa, quien sea nombrado en su reemplazo asumirá la obligación del turno.

Que el juez en turno de disponibilidad, deberá comunicar previamente al encargado de la Oficina Judicial, el número de teléfono, fijo y celular, y cualquier otro mecanismo eficaz para su ubicación inmediata.

Que las listas contentivas de los turnos de disponibilidad de los jueces de las Cabecera de los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga harán parte integral del presente Acuerdo.

Que por razones, de orden público y de seguridad, lo jueces cuya sede está radicada en municipio distinto a las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, no prestarán turnos de disponibilidad durante los días y horas hábiles, no obstante, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1095 de 2006 y en los referidos Acuerdos, conocerán de las acciones de Hábeas Corpus que, de Acuerdo al sistema de reparto vigente en cada municipio, le sean asignadas durante los días y horas hábiles, y dicho reparto se hará sin distingo de especialidad, pero respetando la categoría señalada por el actor.

Que así mismo, en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, las acciones de Hábeas Corpus que se presenten durante los días y horas hábiles, serán sometidas al reparto aleatorio entre los Jueces de categoría municipal, Jueces de categoría de circuito y Magistrados de Tribunales y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, según sea el caso, sin distingo de especialidad, teniendo en cuenta que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-187 de 2006, no condicionó prevalencia alguna en los concerniente a la especialidad.

Que en méritos de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los Turnos de disponibilidad para la atención de la acción de Hábeas Corpus por los Jueces y Magistrados (as) de las Cabeceras de los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Sabanalarga y Soledad, durante los días y horas no hábiles,



fin de semana y festivos, Semana Santa, a partir del el 11 de Enero hasta el 18 de Diciembre de 2021, y los turnos se asignarán por días calendario de veinticuatro (24) horas, que comprenderán el horario de 12:01 am a 12:59 pm., las cuales se entienden completas durante los sábados, domingos y festivos, y exclusivamente para las horas inhábiles de lunes a viernes, exceptuando el horario comprendido entre las 12:01 pm a 12:59 pm, lo cual no interferirá con el reparto ordinario que deberá efectuar la Oficina Judicial durante las horas hábiles de lunes a viernes, así como también, dicha oficina deberá someter a reparto ordinario cualquier acción de Hábeas Corpus, presentada en el horario comprendido entre las 12:01 pm a 12:59 pm, para lo cual se designará un empleado (a) de disponibilidad para el anterior reparto y en el horario mencionado.

PARÁGRAFO 1°.-En caso de presentarse cambio de titular en alguno de los despachos judiciales anteriores, el nuevo funcionario asumirá el turno de atención del saliente.

PARAGRAFO 2°.- Esta Corporación se permite aclarar que como quiera que los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, por tener un horario de trabajo comprendido entre las 8:00 a.m. a 12:00 pm y de 2:00 p.m. a 6:00 pm, el reparto para estos Juzgados en horas inhábiles se entiende que es de 12:01 pm a 1:59 pm y de 6:01 pm a 7:59am.

PARAGRAFO 3°.- Para los demás Juzgados que tienen un horario laboral de 8:00 am a 12:00 m y de 1.00 pm a 5.00 pm, según Acuerdo No. CSJATA17-648 del 11 de octubre de 2017, por medio del cual se modificó el horario de trabajo y atención al público a los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla; el reparto para estos Juzgados en horas inhábiles se entiende que es de 12.01 pm a 12.59 pm y de 5.01 pm a 7.59 am.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que cuando el funcionario que tiene asignado un turno y no pueda prestar el servicio, deberá ubicar a otro funcionario del mismo circuito judicial que pueda reemplazarlo, de lo cual informará con la debida antelación a este Consejo Seccional y a la Oficina Judicial de Barranquilla. Para lo cual, se solicita que remitan los datos a esta Corporación y a la Oficina Judicial de contacto actualizados para efectos de facilitar su localización y coordinación para la ejecución de las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO: La solicitud de cambio de turno debe hacerse por causa justificada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los cambios de turnos por motivos de fuerza mayor deben presentarse ante esta Corporación quien indicara la forma de garantizar el turno sin afectar el servicio, teniendo en cuenta los reglamentos del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: Conformar tres (3) listas de turnos de disponibilidad, en orden alfabético de apellidos, y cada una comprenderá todos los Jueces de la cabeceras de los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Sabanalarga y Soledad, respectivamente, independientemente de su especialidad y nivel, y cada Juez de la lista, en orden ascendente, se le asignará un día calendario, para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus, que se presenten en la respectiva cabecera de Circuito durante los días y horas inhábiles, según corresponda: horas nocturnas, sábados, domingos, festivos, o días de vacancia judicial, en la forma establecida en el listado anexo.



ARTÍCULO CUARTO: Conformar una lista de turnos de disponibilidad, en orden alfabético por especialidad y orden número del recinto judicial, que comprende todos los Magistrados (as) del Distrito Judicial de Barranquilla, y cada Magistrado (a) de la lista, en orden ascendente, se le asignará un día calendario, para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus, según corresponda: horas nocturnas, sábados, domingos, festivos, o días de vacancia judicial, en la forma establecida en el listado anexo. Están excluidos del conocimiento de la acción de Hábeas Corpus el Juez Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de BACRIM, y los Magistrados (as) con funciones jurisdiccionales de la Sala Especializada de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla

ARTÍCULO QUINTO: Establecer compensatorios por el tiempo efectivamente empleado en la atención de acciones de acciones de Hábeas Corpus por el Juez y Magistrado (a) en disponibilidad, y el empleado que lo asista, si es el caso, los cuales se cumplirán el siguiente día hábil, y el funcionario (a) que haga uso de ellos, así lo informará al Consejo Seccional de la Judicatura en ningún caso producen suspensión de términos.

ARTÍCULO SEXTO: Establecer que en el evento en que el funcionario (a) que tenga asignado el turno de disponibilidad en el orden establecido por el presente Acuerdo, entre a disfrutar de vacaciones individuales, licencia u otra situación administrativa, quien sea nombrado en su reemplazo asumirá la obligación del turno.

PARAGRAFO 1°: Si por alguna situación administrativa, de conocimiento previo, el funcionario a quien le fue asignado turno de Habeas Corpus, no puede prestar el respectivo turno, este debe presentar escrito con anticipación ante esta Seccional en el cual manifiesta la situación e igualmente informe que funcionario judicial cubrirá dicho turno de manera voluntaria, con la finalidad de no alterar el orden establecido dentro del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Excluir del listado de turnos a los Jueces y Magistrados (as), que, en virtud de la reglamentación anterior y la expedida mediante Acuerdo CSJATA20-146 del 2 de diciembre de 2020, es decir durante la vacancia judicial 2020-2021, prestaron turno de disponibilidad y que efectivamente atendieron acciones de Hábeas Corpus, por el número de días prestados y hasta cuando se agote la programación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Juez y Magistrado (a) en turno de disponibilidad, deberá comunicar previamente al encargado de la Oficina Judicial, el número de teléfono, fijo y celular, y cualquier otro mecanismo eficaz para su ubicación inmediata.

ARTÍCULO NOVENO: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla y la Oficina Judicial de Barranquilla, de acuerdo a sus funciones, tal como está establecido en el Acuerdo No. PSAA07-3972 de Marzo 13 de 2007, dispondrán lo pertinente para la recepción y remisión de las solicitudes de Hábeas Corpus al funcionario (a) competente en las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Sabanalarga y Soledad, durante los turnos que vienen establecidos en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de las 12:01 am del 11 de enero de 2021, y se le hará conocer a todos los funcionarios (as) que tengan participación activa o pasiva en lo pertinente, mediante publicación en la Secretaria de esta Corporación y en la página web de la Rama Judicial, así como también mediante remisión a la Oficina Judicial de Barranquilla y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de



Barranquilla, para lo de su competencia, a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de nivel Nacional y a los Tribunales Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y al Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico y a las Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico.

PARAGRAFO 1°: Las listas contentivas de los turnos de disponibilidad de los Jueces de las cabeceras de los Circuitos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, y de los Magistrados del Distrito Judicial de Barranquilla, harán parte integral del presente Acuerdo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Magistrada Ponente.


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada.